



AYUNTAMIENTO DE GELVES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN Y USO DEL MERCADO DE ABASTOS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Gelves acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación y uso del Mercado de Abastos.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible la utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado municipal.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la concesión de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7º.-

- 1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la superficie de los puestos concedidos.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:



TARIFA 1ª.- CUOTAS DE ADJUDICACIÓN.

Las cuotas de adjudicación que servirán de base para las autorizaciones municipales previstas en la presente Ordenanza y relativas a la ocupación de puestos y a las autorizaciones en caso de cesiones y traspasos de puestos, así como en los cambios de titularidad, actividad y permutas, serán las siguientes, según la superficie construida de los puestos a ocupar:

CUOTAS DE ADJUDICACIÓN POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE VENTA	
Puestos fijos de superficie construida de 30,62 m2 para la venta	176,01 €
Puesto fijo de superficie construida de 25,26 m2 para la venta	145,20 €

TARIFA 2ª.- DERECHOS PERIÓDICOS.

La cuota mensual por la ocupación y uso del Mercado de Abastos serán las siguientes, según la superficie construida de los puestos a ocupar:

DERECHOS PERIÓDICOS POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE VENTA	
Puestos fijos de superficie construida de 30,62 m2 para la venta, al mes	176,01 €
Puesto fijo de superficie construida de 25,26 m2 para la venta, al mes	145,20 €

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 8º.-

- 1.- El periodo impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa. En las concesiones de adjudicaciones y de traspasos y demás autorizaciones previstas, coincidirán con la fecha de las mismas.
- 2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia, traspasos o demás autorizaciones previstas en esta Ordenanza.
- 3.- La tasa por licencia de venta, se devenga por meses naturales, completos y anticipados.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 9º.-

Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, en cuatro trimestres, que serán satisfechas dentro de los cinco primeros días del primer mes correspondiente a cada uno de ellos, directamente en la tesorería municipal, o mediante domiciliación bancaria.



AYUNTAMIENTO DE GELVES

El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y otros ingresos Locales de Derecho Público de Gelves, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 301 de 31 de diciembre de 2.011, en la Ordenanza General reguladora del servicio Municipal de Mercado de Abastos y en el Pliego de condiciones para la adjudicación inicial de los puestos.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.